

AL DESPACHO: informando que en archivo No. 009 reposa memorial de la parte actora dando cumplimiento a lo solicitado en proveído de fecha 25 de noviembre de 2020.

Igualmente, se ponen de presente memoriales de la parte actora contentivos de recurso de reposición y contestación de demanda, respectivamente (archivos No. 010 y 013).

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte de enero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte de enero de dos mil veintiuno
AUTO I

Sería del caso dar continuidad al presente trámite y resolver sobre la notificación de la pasiva y su consecuente contestación de demanda, partiendo del recurso de reposición interpuesto. No obstante, atendiendo lo manifestado por la parte actora en archivo No. 009, se observa no es competente este Despacho para avocar el conocimiento de este asunto ni dar continuidad al mismo, por factor territorial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del CPTSS que consagra "*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*"

Lo anterior, como quiera que el domicilio del demandado FUNDACIÓN DE LA MUJER lo es en la ciudad de Bogotá D.C., como se desprende del certificado de existencia y representación legal visible a folio 3, y el último lugar de prestación del servicio lo fue en San Gil – Santander (archivo No. 009); quedando claro que el domicilio y el último lugar de prestación de servicios no corresponden al circuito de Bucaramanga.

Así las cosas, como quiera que la competencia para conocer de éste asunto radicaría ante los jueces laborales de San Gil (Santander) y de Bogotá, y atendiendo a la petición del apoderado de la parte actora quien solicitó expresamente que este proceso sea remitido a los Juzgados del Municipio de San Gil para su respectivo conocimiento (archivo No. 009), en aras de garantizar el fuero electivo que le asiste a la parte accionante y en cumplimiento a las reglas de competencia correspondientes, por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de San Gil - Santander (Reparto), para lo de su conocimiento y la continuidad del presente trámite.

Así mismo desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL por parte de este Despacho judicial para conocer del trámite procesal de la referencia, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de San Gil - Santander (Reparto), para lo de su conocimiento.

TERCERO. PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.007 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 21 de enero de 2021.
MARCELA PARDO RIAÑO Secretaría

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1169dfd9f200a46e1a339335d15eb11863867010abe202b26b8a0af7ef98857

ORD. 2020-017
Proceso Ordinario Laboral

Documento generado en 20/01/2021 08:51:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>